

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

3908

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2012, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas para el impulso de proyectos de desarrollo económico y creación de empleo local que se deriven de los planes de empleo comarcales que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 9 de mayo de 2012, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se convocan ayudas para la dinamización de Planes de Empleo Comarcales, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide, adoptado en su sesión de 16 de julio de 2012.

El Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, mediante Acuerdo adoptado en su sesión de 16 de julio de 2012, ha aprobado la convocatoria de las ayudas para el impulso de proyectos de desarrollo económico y creación de empleo local que se deriven de los Planes de Empleo Comarcales que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 9 de mayo de 2012 de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se convocan ayudas para la dinamización de Planes de Empleo Comarcales, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado p) del artículo 10.2 de los Estatutos de Lanbide, aprobados por el Decreto 82/2012, de 22 de mayo, corresponde al Director General de este organismo autónomo proceder a su publicación.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– Proceder a la publicación de la convocatoria de las ayudas para el impulso de proyectos de desarrollo económico y creación de empleo local que se deriven de los Planes de Empleo Comarcales que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 9 de mayo de 2012, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se convocan ayudas para la dinamización de Planes de Empleo Comarcales, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, adoptado en su sesión de 16 de julio 2012, que se recoge como anexo a esta Resolución.

Segundo.– Informar que el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria de ayudas surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Tercero.– Hacer saber que contra el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

En Vitoria-Gasteiz, de 26 de julio de 2012.

El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo,
JAVIER RAMOS SALAZAR.

ANEXO

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL IMPULSO DE PROYECTOS DE DESARROLLO ECONOMICO Y CREACION DE EMPLEO LOCAL QUE SE DERIVEN DE LOS PLANES DE EMPLEO COMARCALES QUE SE REALICEN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA ORDEN DE 9 DE MAYO DE 2012, DE LA CONSEJERA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA LA DINAMIZACIÓN DE PLANES DE EMPLEO COMARCALES

El ámbito local es el idóneo para detectar nuevas posibilidades productivas, por lo que resulta imprescindible que las políticas de empleo, en su diseño y modelo de gestión, tengan en cuenta su dimensión local para ajustarlas a las necesidades del territorio, de manera que impulsen actuaciones que contribuyan a aprovechar ese potencial, favoreciendo y apoyando iniciativas de generación de empleo y de actividad empresarial en este ámbito, tal y como se encuentra previsto en la normativa básica de empleo, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre.

La cooperación institucional entre administraciones públicas es un elemento indispensable para la puesta en marcha y/o la dinamización de estas políticas en el ámbito local.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, la competencia en materia de política de empleo corresponde al Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, modificado por el Decreto 20/2009. Entre sus funciones destaca la planificación estratégica en materia de empleo, que se encuentra atribuida a la Viceconsejería de Planificación y Empleo.

Adscrito a este Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, se encuentra el Organismo Autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, creado con la finalidad de contribuir al pleno desarrollo del derecho al empleo, estable y de calidad, y favorecer la configuración de un mercado de trabajo que contribuya de forma eficiente a garantizar la empleabilidad de las personas trabajadoras, y a cubrir las necesidades de personal adaptado a los requerimientos de las empresas, así como a favorecer la cohesión social y territorial, a través de la gestión de las políticas de empleo y de ejecución de la legislación laboral que le sean encomendadas.

En coherencia con estos fines, entre las funciones atribuidas a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por la Ley 3/2011, de 16 de octubre, se encuentran, entre otras, la propuesta de la ordenación y planificación general, sectorial y territorial de las políticas públicas en materias de empleo, formación para el empleo e inserción laboral, la gestión de los programas, y en un plano más concreto y directamente relacionado con la dimensión local de las políticas de empleo, el diseño de programas de apoyo a las iniciativas locales generadoras de empleo promoviendo, en colaboración con las entidades locales, el desarrollo de pactos locales por el empleo.

En el ámbito de sus respectivas competencias el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales ha elaborado la Estrategia Vasca de Empleo 2011-2014, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de diciembre de 2011, y en concreción de la misma, el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo ha aprobado, mediante Acuerdo adoptado el 14 de febrero de 2012, su Plan Operativo de Empleo 2012.

En el marco de ambos instrumentos, estratégico y operativo, se persigue reforzar la dimensión local de la política de empleo en la Comunidad Autónoma de Euskadi, definiendo un modelo de intervención flexible ajustado a la realidad social y económica local, sustentando en el conocimiento

profundo del entorno productivo y de los agentes intervinientes, y para ello se atribuye a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo el objetivo de impulsar activamente el diseño y ejecución de planes específicos de promoción de empleo en el ámbito local en que resulte prioritario, tomando conciencia de la existencia de una gran dispersión geográfica en la incidencia del paro en Euskadi.

Asimismo, persigue fomentar la cohesión territorial reforzando la dimensión local de la política de empleo mediante acuerdos que permitan compartir objetivos, definir compromisos y criterios de actuación con los agentes locales. En este sentido, cabe recordar que existen zonas en Euskadi donde el desempleo azota con mayor virulencia.

Como señala el Plan Operativo de Empleo 2012, la cooperación de las distintas instituciones y agentes sociales y económicos en torno a objetivos comunes de la acción política, social y empresarial no debe limitarse simplemente a la acción gubernamental, en este caso, a la de Lanbide como Servicio Vasco de Empleo, sobre los recursos públicos disponibles por el Organismo Autónomo.

Por todo lo anterior, en virtud de la Orden de 9 de mayo de 2012, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, se elaborarán los Planes de Empleo de Comarcas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, estudios en profundidad de cada comarca, construidos, compartidos y elaborados con el mayor grado de consenso por las instituciones y entidades de ámbito local, agentes sociales, empresas y otras entidades que colaboren con el desarrollo económico y social de una comarca o de alguno o algunos de los municipios que la forman.

De estos Planes de Empleo Comarcas, derivarán proyectos concretos que persigan el impulso del empleo y el desarrollo local, superando los desequilibrios generados por los cambios en el mercado de trabajo. Las acciones a desarrollar en el marco del proyecto de desarrollo económico y creación de empleo deberán tener, principalmente, los siguientes atributos:

- Optimación de los recursos.
- Colaboración y cooperación interinstitucional.
- Mejoras en el marco de la Sociedad de la Información.
- Innovación en los proyectos y en los recursos.
- Motivación y participación de las partes implicadas.
- Sostenibilidad y autonomía del proyecto.
- Mejora de las oportunidades de integración laboral y social de las personas –creación de empleo–.
- Revitalización socio-económica del entorno.
- Viabilidad del proyecto.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, el Consejo de Administración de este organismo autónomo, en su sesión de fecha 16 de julio de 2012, aprueba la convocatoria de las ayudas para el impulso de proyectos de desarrollo económico y creación de empleo local que se deriven de los planes de empleo comarcas que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 9 de mayo de 2012, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se convocan ayudas para la dinamización de Planes de Empleo Comarcas, en los siguientes términos:

Artículo 1.– Objeto de la convocatoria de ayudas.

El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas a las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con el propósito de poner en marcha proyectos dirigidos a la creación de empleo, que repercutan en el desarrollo socioeconómico y modernización del territorio objeto de actuación, y que formen parte de los Planes de Empleo Comarcas realizados

miércoles 29 de agosto de 2012

de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 9 de mayo de 2012, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se convocan ayudas para la dinamización de Planes de Empleo Comarcales, publicada en el BOVP el 23 de mayo de 2012.

Artículo 2.– Proyectos subvencionables de desarrollo económico y creación de empleo local.

Se entenderán por proyectos singulares de desarrollo económico y creación de empleo local, subvencionables al amparo de esta convocatoria, aquellos proyectos que formen parte de los Planes de Empleo Comarcales realizados de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 9 de mayo de 2012, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se convocan ayudas para la dinamización de Planes de Empleo Comarcales, y que estén subvencionados al amparo de esta última convocatoria citada, finalizados y presentados en Lanbide o bien, no habiendo sido subvencionados, sean presentados para participar en la convocatoria actual de ayudas a los proyectos singulares. En este último caso los Planes de Empleo Comarcales tendrán que ser presentados antes del día 15 de octubre de 2012 por las entidades designadas en el art. 6 de la citada Orden como potenciales beneficiarios de las ayudas previstas en la misma, para su validación previa por Lanbide.

Dentro de estos proyectos de los Planes Comarcales se entenderá subvencionable toda acción o medida que tenga como fin el desarrollo local del empleo en la zona geográfica objeto de impulso, superando los desequilibrios generados por los cambios en el mercado de trabajo. Deberá estar por tanto orientado a la creación de nuevos empleos de calidad con carácter estratégico en el territorio de aplicación.

La presente convocatoria de ayudas impulsará aquellos proyectos singulares orientados a alguno de los siguientes ámbitos de actividad: accesibilidad y movilidad, nuevos nichos (I+D+i, empleo verde, nuevas tecnologías y redes digitales, edificación sostenible, etc.), infraestructura y comunicaciones, recuperación de oficios y actividades tradicionales de la zona, recuperación del patrimonio industrial (físico y cultural), rehabilitación del patrimonio público municipal y recuperación de actividades culturales de especial interés para la zona.

Asimismo se impulsarán los proyectos procedentes de municipios con alto índice de paro. Esta medida se plantea como política activa dirigida a la reactivación económica y de empleo en las zonas más afectadas por la crisis económica, donde se haya originado un aumento considerable del paro, con el objetivo de recuperar y mejorar el empleo. Esta medida, por tanto, obedece a un objetivo de búsqueda de equilibrio territorial y minimización de las diferencias territoriales en cuanto a oportunidades de empleo y prosperidad económica se refiere.

A efectos de esta convocatoria se considerarán zonas deprimidas, además de las capitales de los tres Territorios Históricos, los municipios con un índice de paro superior al 14,1 registrado a fecha de abril 2012, en base al Fichero estadístico mensual de demanda SISPE, y relacionados en el anexo II de la presente convocatoria.

Aquellos proyectos derivados de los Planes de Empleo Comarcales que puedan ser atendidos en el marco de los servicios o al amparo de los programas en que se materializan las políticas activas de empleo gestionadas por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, no tendrán la consideración de proyectos subvencionables al amparo de esta convocatoria.

Además, en aquellos Proyectos que se requiera incorporar medidas o servicios complementarios de Apoyo a la Conciliación se valorará la inclusión de actuaciones en este ámbito.

Con todo, se considerarán proyectos subvencionables al amparo de esta convocatoria, aquellas iniciativas singulares que consistan en la realización de alguna de las siguientes acciones:

1.– Proyectos de empleo y formación.

Se trata de proyectos, vinculados a los Planes de Empleo Comarcales, que combinan empleo y formación para personas con dificultades de inserción laboral que puedan y quieran mejorar su situación para encontrar un empleo. El Proyecto pretende suministrar las herramientas para la formación teórico-práctica y formación en el puesto de trabajo, con un seguimiento personalizado durante todo el proyecto, con las siguientes fases:

- Formación Ocupacional: Teórica y práctica en una especialidad.
- Formación en el puesto de trabajo a todos los participantes, a través de contratos por una duración mínima de seis (6) meses.
- Seguimiento personal y definición de un Plan de Inserción una vez finalizado el proyecto.

Cada uno los proyectos de empleo y formación objeto de ayuda por la presente convocatoria deberá contar con un mínimo de 6 personas inscritas como demandantes de empleo en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, entre las que al menos un 50% deberán ser personas receptoras de RGI y el 50% restante, deberá estar cubierto con al menos un 30% personas de los siguientes colectivos prioritarios que no perciban la RGI: demandantes de empleo menores de 30 años con baja cualificación, demandantes de empleo mayores de 45 años desempleados de larga duración, personas en riesgo de exclusión social, personas con discapacidad, personas reclusas en régimen abierto.

Para acogerse a esta ayuda en la fase de contratación del proyecto de empleo y formación, la duración mínima de los contratos será de seis (6) meses, siendo objeto de la ayuda en cualquier caso los primeros seis meses de contratación, sin contemplar los gastos asociados a la Seguridad Social.

2.– Proyectos de Emprendimiento y autoempleo.

El objetivo de estas ayudas es apoyar y fomentar la creación de iniciativas empresariales propuestas en los Planes de Empleo Comarcales, bien sean de autoempleo o cualquier otra forma jurídica (cooperativas, sociedades laborales, etc.) mediante un enfoque de desarrollo local, y ligados a nuevos yacimientos de empleo y sectores de interés estratégico de cada ámbito territorial, y que se determinen en los Planes de Empleo Comarcales.

Estas ayudas de emprendimiento y autoempleo buscan fomentar la creación de empresas y autónomos a través de un servicio integral que contempla como principales aportaciones al usuario la orientación, asesoramiento para la puesta en marcha, adquisición de competencias y empoderamiento empresarial.

Las ayudas contempladas en esta convocatoria abarcan las siguientes tipologías:

- Asesoramiento para la elaboración del análisis de viabilidad y Plan de Empresa.
- Asesoramiento para la puesta en marcha: fase de constitución, contemplando tanto la asistencia técnica de especialidades propias del sector, como la asistencia técnica sobre trámites, ayudas, y fórmulas de financiación.

En cualquier caso, la fecha de alta en el IAE –Impuesto de Actividades Económicas–, deberá ser anterior a octubre de 2013.

3.– Proyectos de ayuda a la contratación.

En el marco de Proyectos Singulares vinculados a los Planes de Empleo Comarcales se destinarán ayudas a la contratación de personas trabajadoras inscritas como desempleadas en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

El objetivo es proporcionar apoyo económico a las iniciativas empresariales y/o municipales, cualquiera que sea su forma jurídica, por la realización de contratos a personas en el marco de un proyecto singular vinculado a los Planes de Empleo Comarcales, y en ningún caso, sean una continuación de programas ya existentes o que existieron en su tiempo.

Cada uno los proyectos de contratación objeto de ayuda por la presente convocatoria deberá contar con un mínimo de 6 personas inscritas como demandantes de empleo en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, entre las que al menos un 50% deberán ser personas perceptoras de RGI y el 50% restante, deberá estar cubierto con al menos un 30% personas de los siguientes colectivos prioritarios que no perciban la RGI: demandantes de empleo menores de 30 años con baja cualificación, demandantes de empleo mayores de 45 años desempleados de larga duración, personas en riesgo de exclusión social, personas con discapacidad, personas reclusas en régimen abierto.

Para acogerse a esta ayuda, la duración mínima de los contratos será de seis (6) meses, siendo objeto de la ayuda en cualquier caso los primeros seis meses de contratación, sin contemplar los gastos asociados a la Seguridad Social.

4.– Proyectos de formación especializados.

Se tratará en cualquier caso de planes de formación vinculados a los Planes de Empleo Comarcales, con carácter específico para cada comarca, y que no estén contemplados en la programación ordinaria anual, actual y potencial, del área de formación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Las acciones formativas estarán orientadas a la capacitación en competencias profesionales que permitan desempeñar un puesto de trabajo, con formación complementaria a la experiencia acumulada y/o nueva formación para la recualificación, tratándose en cualquier caso de una formación ad-hoc en función de las necesidades grupos de personas y de empresas concretas:

- Formación para la recualificación de grupos de personas trabajadoras en empresas en proceso de ERE de extinción inherentes al ámbito territorial de aplicación.
- Formación cualificante de grupos de personas trabajadoras en desempleo vinculada a nuevas líneas de actividad de la empresa.

La impartición de las acciones formativas se realizará a través de entidades propias o ajenas, públicas o privadas, especializadas en formación.

Artículo 3.– Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la convocatoria es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siendo el ámbito específico del proyecto el referido a la actuación aprobada dentro del Plan comarcal.

Artículo 4.– Dotación presupuestaria y distribución de las cuantías máximas de las ayudas.

1.– Los recursos económicos destinados a la subvención de las ayudas previstas en esta convocatoria ascienden a catorce millones (14.000.000) de euros que provienen del presupuesto de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo de los ejercicios 2012 y 2013. Con el objetivo de apoyar

miércoles 29 de agosto de 2012

a las zonas deprimidas bajo los criterios establecidos en la presente convocatoria, se reservan siete millones (7.000.000) de euros de la partida anterior para los proyectos que se desarrollen en dichas zonas.

2.– Se establecen unas cuantías máximas de ayuda para cada uno de los ámbitos territoriales delimitados por cada Plan de Empleo Comarcal, en función de la Orden de 9 de mayo de 2012 de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se convocan ayudas para la dinamización de Planes de Empleo Comarcales, y siguiendo las directrices de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo para el impulso económico de las zonas deprimidas. En los anexos I y II de la presente convocatoria se determinan, respectivamente, las zonas deprimidas, y los municipios contemplados en cada ámbito territorial.

En el sentido expuesto anteriormente, la distribución del presupuesto máximo subvencionable para cada ámbito territorial se presenta en la siguiente tabla de reparto presupuestario máximo:

Comarca	Presupuesto Máximo Proyectos Singulares	Municipios	Presupuesto Máximo por Zona Deprimida
Bilbao	1.097.229	Bilbao	1.843.084
Ezker Eskualdea / Margen Izquierda	816.358	Barakaldo	589.001
		Santurtzi	327.538
		Sestao	260.171
		Portugalete	257.012
		Valle de Trápaga-Trapagaran	63.247
		Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	62.972
		Ortuella	51.246
		Muskiz	40.352
		Zierbena	7.645
Vitoria-Gasteiz	742.349	Vitoria-Gasteiz	1.059.010
Donostia-San Sebastián	567.455	Donostia-San Sebastián	439.585
Gobela	228.937		0
Ibaizabal	228.937	Basauri	234.816
		Etxebarri	39.370
Bidasoa Behera / Bajo Bidasoa	228.937	Irun	288.833
Durangaldea / Duranguesado	228.937	Ermua	77.021
		Iurreta	15.206
Oarsoaldea	228.937	Errenteria	166.962
		Pasaia	70.200

miércoles 29 de agosto de 2012

Comarca	Presupuesto Máximo Proyectos Singulares	Municipios	Presupuesto Máximo por Zona Deprimida
Donostia Mendebaldea / San Sebastián Oeste	228.937	Lasarte-Oria	75.232
		Andoain	52.805
Deba Garaia / Alto Deba	228.937		0
Uribealde	228.937		0
Deba Behera / Bajo Deba	228.937	Eibar	114.926
		Saraluze-Placencia de las Armas	17.530
Tolosalde/Tolosa	228.937	Tolosa	60.394
		Ibarra	18.255
		Zizurkil	9.361
		Anoeta	7.802
		Alegia	6.764
		Lizartza	2.435
Busturialdea	112.476	Bermeo	66.455
		Gernika-Lumo	59.490
		Forua	3.429
Txorierr	112.476	Erandio	120.018
Urola Kosta / Costa Urola	112.476		0
Goiherri	112.476		0
Aiara Ibarra / Valle de Ayala	112.476	Llodio	85.269
		Amurrio	43.152
		Orduña	17.910
Arratia-Zornotza / Arratia-Amorebieta	112.476		0
Enkartzioal / Encartaciones	112.476	Zalla	56.525
		Balmaseda	48.627
		Güeñes	29.328
		Valle de Carranza	12.876
		Trucios-Turtzioz	2.835
Urola Erdia / Urola Medio	112.476	Aizarnazabal	4.006
Lea Artibai	112.476		0
Urola Garaia / Alto Urola	112.476	Zumarraga	32.924
Arratia-Nerbioi/Arratia-Nervión	112.476	Arrigorriaga	55.555
		Alonsotegui	17.859
		Ugao-Miraballes	17.546
Arabako Lautada / Llanada Alavesa	50.000	Salvatierra	25.261
Errioxa-Arabarra / Rioja Alavesa	50.000	Oyón-Oion	30.506
		Labastida	7.501
Arabako Ibarrak / Valles Alaveses	50.000		0
Gorbeia Inguruak / Estribaciones del Gorbea	50.000		0
Arabako Mendialdea / Montaña Alavesa	50.000	Campezo	4.053
TOTAL	7.000.000		7.000.000

miércoles 29 de agosto de 2012

3.– En caso de que existan Planes de Empleo Comarcales para ámbitos territoriales que no coincidan con las comarcas referidas en la tabla anteriormente reseñada, acogiéndose al artículo 2 punto 3 de la Orden de 9 de mayo de 2012, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se convocan ayudas para la dinamización de Planes de Empleo Comarcales, el presupuesto de proyectos singulares de dicha comarca se repartirá de forma proporcional a la población de referencia, a fecha 1 de enero de 2012.

4.– Una vez recibidas las solicitudes para la realización de los proyectos objeto de esta convocatoria, y verificado que los proyectos presentados cumplen con las características y requisitos previstos en los artículos 2 y 5 de esta convocatoria, se procederá a la distribución del presupuesto asignado a cada ámbito territorial, y a la concesión de las ayudas por cada proyecto, teniendo en cuenta el orden de prioridad de los proyectos que se haya señalado en la solicitud, hasta el agotamiento del presupuesto máximo asignado.

5.– En el caso de que la cuantía de subvención a conceder por los proyectos de un ámbito territorial no alcancen el presupuesto máximo asignado, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo podrá destinar el excedente de fondos a la cobertura de aquellos proyectos de otros ámbitos territoriales que no hayan podido ser financiados hasta el máximo del 85% del presupuesto aceptado. El reparto de los fondos excedentarios entre los proyectos que cumplan esta condición se llevará a cabo en proporción al presupuesto total de cada proyecto.

Artículo 5.– Cuantía de la ayuda y gastos subvencionables.

1.– Podrá ser objeto de subvención al amparo de esta convocatoria, la puesta en marcha y ejecución de un proyecto de desarrollo económico y creación de empleo, en los términos previstos en el artículo 2 de esta disposición.

La subvención de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo no podrá superar en ningún caso el 85% del presupuesto base aceptado del proyecto.

2.– Con carácter general, se considerarán los siguientes gastos subvencionables en función de la tipología de proyectos anteriormente descrita:

2.1.– Proyectos de empleo y formación: la cuantía máxima a subvencionar será de 5.500 euros por persona participante, a cuyo efecto se considerarán los siguientes gastos subvencionables:

a) Empleo directo creado al amparo del proyecto. Se establecerá una ayuda del 100% del Salario Mínimo Interprofesional con una duración máxima de seis (6) meses, sin contemplar los gastos asociados a la Seguridad Social.

b) Gastos de formación y asistencia en Formación Especializada por parte de la propia entidad o agentes colaboradores externos para la ejecución del proyecto.

c) Gastos internos de personal dedicados a las tareas de seguimiento y coordinación de los proyectos de empleo y formación. No podrán ser superiores al 5% del gasto total del proyecto.

2.2.– Proyectos de Emprendimiento y autoempleo: la cuantía máxima a subvencionar será de 5.500 euros por proyecto, a cuyo efecto se considerarán los siguientes gastos subvencionables:

a) Gastos de asesoramiento para la elaboración del análisis de viabilidad y Plan de Empresa.

b) Gastos de asesoramiento para la puesta en marcha: fase de constitución, contemplando tanto la asistencia técnica de especialidades propias del sector, como la asistencia técnica sobre trámites, ayudas, y fórmulas de financiación.

d) Gastos internos de personal dedicados a las tareas de seguimiento y coordinación de los proyectos de emprendimiento y autoempleo. No podrán ser superiores al 10% del gasto total del proyecto.

2.3.– Proyectos de ayuda a la contratación: se considerará gasto subvencionable el empleo directo creado al amparo del proyecto, a cuyo efecto se establecerá una ayuda del 100% del Salario Mínimo Interprofesional con una duración máxima de seis (6) meses, sin contemplar los gastos asociados a la Seguridad Social.

2.4.– Proyectos de formación especializados. Se considerarán los siguientes gastos subvencionables:

a) Gastos de formación y asistencia en Formación Especializada por parte de la propia entidad o agentes colaboradores externos para la ejecución del proyecto. La cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos y un importe establecido de 13 euros/hora.

b) Gastos internos de personal dedicados a las tareas de seguimiento y coordinación de los planes de formación especializados. No podrán ser superiores al 5% del gasto total del proyecto.

Artículo 6.– Entidades beneficiarias.

1.– Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria, previa solicitud cursada al efecto, Mancomunidades, Cuadrillas, agrupaciones de Municipios o Municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que lleven a cabo proyectos estratégicos generadores de empleo y riqueza en el territorio, derivados de un Plan de Empleo Comarcal.

La solicitud deberá ser presentada por aquella persona que presentó el Plan de Empleo Comarcal.

2.– Las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

a) Estar al corriente en el pago de cotizaciones de la Seguridad Social.

b) No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

c) La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas, quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 7.– Solicitudes y documentación

1.– Las solicitudes deberán presentarse mediante el modelo oficial que se encontrará disponible en la dirección <http://lanbide.net>, en los Servicios Centrales de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o en las Oficinas Territoriales de Empleo de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Del mismo modo, la presentación de solicitudes podrá realizarse conforme a cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentaciones de solicitudes será de un (1) mes desde la finalización y presentación del Plan de Empleo Comarcal a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, o en su caso, de la validación del mismo a que hace referencia el párrafo primero del artículo 2.

2.– A la anterior solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Memoria técnica del Proyecto de Desarrollo Económico y Creación de Empleo. La memoria deberá incluir información suficiente para la verificación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

b) Memoria económica que contenga las previsiones de gastos relativos a la ejecución del Proyecto, así como su viabilidad.

d) Certificado actualizado de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

3.– Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva relacionada en el párrafo anterior, se requerirá a la entidad para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre esa solicitud, así como a notificarla.

Artículo 8.– Órgano competente para la resolución, procedimiento de concesión, resolución, plazos, recurso de reposición y publicidad.

1.– El órgano competente para la tramitación del procedimiento será la Dirección de Activación Laboral, y el órgano competente para resolver será el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

2.– La resolución del Director General pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Director General en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso en el plazo de dos meses desde el siguiente a la notificación de la resolución.

3.– El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de subvención.

4.– A fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, y sin perjuicio de la notificación expresa e individualizada de las Resoluciones de concesión, mediante Resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la relación de entidades que hayan resultado beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de la presente disposición, con expresión de las cuantías percibidas, así como la de aquellas respecto a las que se haya procedido a modificar la subvención concedida.

Artículo 9.– Plazo para la ejecución del proyecto de desarrollo económico y creación de empleo.

Las entidades beneficiarias tendrán que ejecutar el Proyecto de Desarrollo Económico y Creación de Empleo con anterioridad al 30 de septiembre de 2013.

Artículo 10.– Forma de pago de la subvención.

1.– El abono de la subvención se llevará a cabo mediante un anticipo a cuenta en el momento de la resolución, por el 40% del importe total de las ayudas concedidas para la elaboración del proyecto en cuestión.

Transcurridos cinco meses desde la resolución de la convocatoria, se realizará un segundo pago por el 35% del importe total de la ayuda concedida. Para la liquidación de este segundo pago, se requerirá el certificado del interventor que acredite que el proyecto está en fase de ejecución.

El último pago correspondiente al 25% restante se abonará a la finalización y validación del proyecto por parte de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo. Para considerar válida la ejecución de un proyecto, habrá de ser recibida y aceptada la memoria final con la certificación del interventor del municipio donde se desarrolle el proyecto y/o justificación de los gastos generados por la actividad referida.

2.– Se consideraran gastos todos aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, que se establece en tres meses tras la finalización del proyecto.

Artículo 11.– Obligaciones del beneficiario.

1.– Son obligaciones de la entidad beneficiaria las que se establecen en artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, y en particular, los siguientes:

a) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control de la Oficina de Control Económico y del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

b) Comunicar a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente, tanto público como privado.

c) Comunicar a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.

d) Comunicar cualquier eventualidad que afecte sustancialmente al objeto o naturaleza de las actividades cofinanciadas, así como a colaborar con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en los procedimientos de comprobación, seguimiento y control de dichas actividades.

e) Comunicar los procedimientos de reintegro o sancionadores que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, Entes públicos de derecho privado y Sociedades públicas, se hallen aún en tramitación.

f) Elaborar y presentar a la finalización de la ejecución anual del Proyecto, los siguientes documentos:

- Memoria de Actividad que, como mínimo, identificará:

- Descripción de las actuaciones ejecutadas.

- Resultados obtenidos, en términos de empleos y actividad económica generada.

- Acciones de mejora.

- Recursos empleados.
- Coste económico.
- Certificación del interventor del municipio en el que se desarrolla el proyecto y/o justificación de los gastos generados por la actividad referida.

2.– En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la cuantía concedida, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía económica inicialmente reconocida.

Artículo 12.– Concurrencia con otras subvenciones o ayudas.

Las subvenciones de los proyectos al amparo de esta Convocatoria serán compatibles con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda sin que, en ningún caso, el importe total de las cuantías obtenidas a través de las diferentes fuentes de financiación supere el coste efectivo de las actividades objeto de subvención. La superación de dicho coste supondrá la minoración de la cuantía a subvencionar.

Artículo 13.– Seguimiento y Control.

Lanbide-Servicio Vasco de Empleo podrá realizar las acciones de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las finalidades perseguidas por esta convocatoria.

Artículo 14.– Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, si se conociera la percepción de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad que, añadida a la otorgada por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, supere el coste total aprobado, dará lugar a la modificación de la cuantía concedida, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos para ser beneficiario de la ayuda, aplicándose los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

Artículo 15.– Patrocinio.

Las entidades beneficiarias deberán hacer constar expresamente el patrocinio de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en todas aquellas actividades financiadas al amparo de la presente convocatoria, que conlleven la divulgación, difusión o, en su caso, publicación de las mismas.

Artículo 16.– Incumplimientos.

En el supuesto de que las entidades beneficiarias de las cuantías previstas en esta convocatoria incurriesen en alguno de los supuestos del artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, o incumpliesen cualquiera de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, mediante la correspondiente Resolución, declarará la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo las cantidades percibidas más los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la cuantía subvencionada. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales oportunos, siendo el régimen de responsabilidades el previsto en el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 17.– Procedimiento de reintegro.

1.– En los casos de incumplimiento previstos en el artículo anterior, el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo comunicará a la entidad interesada la iniciación del procedimiento de reintegro y las causas que lo fundamenten, concediéndole un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime oportunas. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún quedaran pendientes.

2.– Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubiesen formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante Resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo. El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro será de 6 meses.

3.– Si la Resolución que ponga fin al procedimiento estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General de Lanbide las cantidades que procedan en un plazo máximo de dos meses contados desde la notificación de la Resolución. Este plazo se considerará como periodo voluntario.

La falta de reintegro en el periodo voluntario determinará el inicio de los trámites correspondientes para su recuperación por vía de apremio.

Artículo 18.– Tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo incorporará a los ficheros automatizados de su propiedad los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de las solicitudes de ayuda reguladas en la presente Convocatoria.

Asimismo, las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, enviando un escrito en este sentido al Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (c/ José Atxotegi, 1 – 01009 Vitoria-Gasteiz).

miércoles 29 de agosto de 2012

ANEXO I

Zonas deprimidas. Datos Abril 2012.

Territorio Histórico	Municipio	Índice de paro
Bizkaia	Sestao	24,1
Álava	Oyón-Oion	23,8
Bizkaia	Santurtzi	20,7
Bizkaia	Balmaseda	19,9
Bizkaia	Zalla	19,8
Bizkaia	Alonsotegi	19,3
Bizkaia	Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	19,2
Bizkaia	Ortuella	19,0
Bizkaia	Portugalete	18,8
Bizkaia	Basauri	18,7
Bizkaia	Barakaldo	18,6
Bizkaia	Valle de Trápaga-Trapagaran	17,9
Bizkaia	Bilbao	17,8
Bizkaia	Muskiz	17,6
Bizkaia	Trucios-Turtzioz	17,6
Álava	Labastida	17,1
Álava	Llodio	17,1
Bizkaia	Valle de Carranza	17,0
Bizkaia	Ermua	17,0
Bizkaia	Erandio	17,0
Bizkaia	Zierbena	16,9
Gipuzkoa	Aizarnazabal	16,7
Gipuzkoa	Irun	16,6
Gipuzkoa	Soraluze-Placencia de las Armas	16,5
Gipuzkoa	Pasaia	16,4
Bizkaia	Güeñes	16,3
Álava	Salvatierra	16,2
Gipuzkoa	Eibar	16,2
Bizkaia	Ugao-Miraballes	16,1
Gipuzkoa	Lasarte-Oria	16,0
Gipuzkoa	Ibarra	15,9
Gipuzkoa	Errenteria	15,9
Álava	Amurrio	15,7
Álava	Vitoria-Gasteiz	15,7
Gipuzkoa	Anoeta	15,7
Bizkaia	Arrigorriaga	15,6
Bizkaia	Bermeo	15,6
Bizkaia	Orduña	15,6
Gipuzkoa	Alegia	15,3
Bizkaia	Iurreta	15,3
Bizkaia	Gernika-Lumo	14,9
Álava	Campezo	14,6
Gipuzkoa	Zumarraga	14,6
Gipuzkoa	Lizartza	14,5
Bizkaia	Forua	14,5
Gipuzkoa	Andoain	14,4
Gipuzkoa	Zizurkil	14,3
Gipuzkoa	Tolosa	14,2
Bizkaia	Etxebarri	14,2
Gipuzkoa	Donostia-San Sebastián	11,8

miércoles 29 de agosto de 2012

ANEXO II

Municipios contemplados en cada ámbito territorial.

Ámbito territorial de los PECO	Municipios
Bidasoa Behera / Bajo Bidasoa.	Hondarribia
Oarsoaldea.	Pasaia, Lezo y Oiartzun
Donostia-San Sebastián.	Donostia-San Sebastián
Donostia Mendebaldea / San Sebastián Oeste.	Usurbil, Lasarte-Oria, Andoain, Urnieta, Hernani y Astigarraga
Tolosaldea/Tolosa.	Zizurkil, Altzo, Asteasu, Aduna, Larraul, Alkiza, Baliarrain, Berrobi, Bidegoian, Albiztur, Legorreta, Villabona, Hernialde, Tolosa, Alegia, Ikaztegieta, Orendain, Abaltzisketa, Amezketa, Irura, Ibarra, Leaburu, Elduain, Berastegi, Belauntza, Lizartza, Anoeta, Gaztelu y Orexa
Urola erdia / Urola medio.	Aizarnazabal, Zestoa, Azkoitia, Azpeitia
Goiherri.	Gabiria, Mutiloa, Zerain, Zegama, Beasain, Ormaiztegi, Gaintza, Itsasondo, Segura, Idiazabal, Altzaga, Arama, Ordizia, Lazkao, Olaberria, Zaldibia y Ataun
Deba Garaia / Alto Deba.	Elgeta, Bergara, Antzuola, Arrasate/Mondragón, Aretxabaleta, Eskoriatza, Leintz-Gatzaga y Oñati
Deba Behera / Bajo Deba.	Deba, Mutriku, Mendaro, Elgoibar, Eibar y Soralue-Placencia de las Armas
Urola Garaia / Alto Urola.	Urretxu, Zumarraga, Ezkio-Itxaso y Legazpi
Urola Kosta / Costa Urola.	Zumaia, Getaria, Zarautz, Orío, Aia, Errezil y Beizama
Vitoria-Gasteiz.	Vitoria-Gasteiz
Aiara Ibarra / Valle de Ayala.	Artziniega, Okondo, LLodio, Ayala, Amurrio y Orduña
Errioxa Arabarra / Rioja Alavesa.	Samaniego, Villabuena de Alava, Labastida, Leza, Navaridas, Laguardia, Lapuebla de Labarca, Elciego, Elvillar, Kripan, Lanciego, Yécora, Oyón-Oion, Moreda de Alava y Baños de Ebro
Arabako Lautada / Llanada Alavesa.	Arrazua-Ubarrundia, Barrundia, Elburgo, Alegria-Dulantzi, Iruraiz-Gauna, Salvatierra, San Millan, Zaldondo y Asparrena
Gorbeia Inguruak / Estribaciones del Gorbea.	Urkabustaiz, Zuia, Zigoitia, Legutio y Aramaio
Arabako Ibarrak / Valles Alaveses.	Valdegovia, Kuartango, Añana, Ribera Alta, Lantaron, Iruña de Oca, Ribera Baja, Armiñon, Berantevilla y Zambrana
Arabako Mendialdea / Montaña Alavesa.	Peñacerrada-Urizaharra, Lagrán, Bernedo, Arraia-Maeztu, Valle de Arana y Campezo
Txorierrri.	Loiu, Erandio, Sondika, Derio, Zamudio, Lezama y Larrabetzu
Uribe Kosta	Berango, Sopelana, Barrika, Gorniz, Lemoiz, Plentzia, Urduliz,
Mungialdea	Maruri- Jatabe, Bakio, Gatika, Laukiz, Mungia, Meñaka, Arrieta, Fruiz y Gamiz-Fika
Durungaldea/Duranguesado.	Iurreta, Durango, Izurtza, Mañaria, Berriz, Abadiño, Mallabia, Ermua, Zaldibar, Elorrio, Atxondo, Garai

miércoles 29 de agosto de 2012

Ámbito territorial de los PECO	Municipios
Busturialdea.	Bermeo, Mundaka, Sukarrieta, Busturia, Errigoiti, Murueta, Forua, Gernika-Lumo, Muxika, Elantxobe, Ibarangelu, Gautegiz-Arteaga, Kortezubi, Arratzu, Ajangiz, Ea, Ereño, Nabarniz, Mendata y Morga
Lea Artibai.	Ispaster, Lekeitio, Mendexa, Gizaburuaga, Aulesti, Munitibar -Arbatzegi Gerrikaitz, Ziortza-Bolibar, Amoroto, Ondarroa, Berriatua, Markina-Xemein y Etxebarria
Enkartzazioak/Encartaciones.	Galdames, Güeñes, Gordexola, Sopuerta, Zalla, -Trucios-Turtzioz, Artzentales, Balmaseda, Lanestosa, Valle de Carranza
Arratia-Zornotza / Arratia-Amorebieta.	Amorebieta-Etxano, Bedia, Lemoa, Igorre, Arantzazu, Artea, Areatza, Dima, Zeanuri, Otxandio y Ubide.
Arratia-Nerbioi / Arratia-Nervión.	Alonsotegi, Arrankudiaga, Arrigorriaga, Zaratamo, Ugao-Miraballes, Arakaldo, Zeberio y Orozko
Bilbao.	Bilbao
Ibaizabal.	Etxebarri
Comarca Natural: Zona Minera	Zierbena, Muskiz, Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena, Valle de Trápaga-Trapagaran y Ortuella
Comarca Socio Económica	Ermua y Mallabia
Barakaldo	Barakaldo
Basauri	Basauri
Durango	Durango
Erandio	Erandio
Galdakao	Galdakao
Getxo	Getxo
Leioa	Leioa
Portugalete	Portugalete
Santurtzi	Santurtzi
Sestao	Sestao
Errenteria	Errenteria
Eibar	Eibar
Irún	Irún